



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Reglamentación de notificaciones electrónicas en el marco de Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N° 27113 en procesos administrativos internos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Título I. Disposición General.

Artículo 1.- (Objeto).-

El presente Decreto Municipal tiene por objeto la reglamentación de notificaciones electrónicas en el marco de Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N° 27113 en procesos administrativos internos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Título II. Notificaciones Electrónicas.

Artículo 2.- (Implantación de notificaciones electrónicas).-

I.- La unidad de Soporte Técnico - Sistemas del G.A.M.S. en coordinación con la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S. y sus servidores públicos de apoyo, a la promulgación de este decreto, deberá asignar de forma inmediata a los servidores municipales indicados, cuenta o cuentas de correo electrónico oficiales, a fin que a partir de esta o estas puedan notificarse a los sujetos procesales con las actuaciones que incumben a sus procesos, para tal propósito esta cuenta o cuentas deberán poder enviar información a correos electrónicos externos y tener una capacidad de envío de datos considerable y suficiente, para el envío de archivos adjuntos con formato .jpg y .pdf.

II.- Una vez establecida y en funcionamiento la cuenta o cuentas de correo electrónico asignadas e efectos de notificaciones, se viabilizará la celebración de las diligencias respectivas, debidamente acreditadas conforme a fecha y hora de envío.

III.- A requerimiento expreso de las y los procesados podrá habilitarse las notificaciones electrónicas vía Whatsapp, con carácter supletorio a los correos electrónicos referidos en el párrafo I del presente artículo.

IV.- En los casos en los que no se cuente con correo electrónico para la celebración de las diligencias de notificaciones, la unidad de Soporte Técnico - Sistemas del G.A.M.S. en coordinación con la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S. y sus servidores públicos de apoyo, procederá a la publicación de las determinaciones emitidas en la página oficial del G.A.M.S., para





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

lo cual habilitará un acceso directo para la oficina de la Autoridad Sumariante.

V.- A propósito del cumplimiento en la otorgación de direcciones de correos electrónicos por los sujetos procesales, estas cuentas deberán registrarse a nombre de la parte interesada, opcionalmente se permitirá la otorgación y registro de las direcciones de correos electrónicos de los abogados patrocinantes de las partes procesales, a petición expresa de las y los procesados.

VI.- Los datos para notificaciones electrónicas deberán ser proporcionados mediante escrito dirigido a la Autoridad Sumariante informando este extremo o a través de los correos electrónicos oficiales habilitados para el efecto, ya sea el registro de dirección de correo por medio físico o digital, los interesados deberán indicar su nombre completo, Cédula de Identidad, proceso o procesos administrativos internos al que corresponda su participación, domicilio real, procesal y adjuntar además copia simple de Cédula de Identidad con la reproducción de su firma en el medio de la página; para el caso de abogados patrocinantes, además de los datos ya requeridos, las partes podrán solicitar expresamente y bajo su responsabilidad la habilitación de los mismos junto con una copia simple de credencial que acredite el ejercicio profesional.

Artículo 3.- (Validación del registro de datos del interesado).-

I.- Proporcionada la información por la parte interesada, ya sea por medio electrónico o físico, la Autoridad Sumariante, previa verificación de los datos proporcionados en contraste con el expediente concerniente, si corresponde, deberá pronunciar decreto o proveído dando por válidos los datos proporcionados y teniéndose por habilitada la dirección de correo electrónico para futuras notificaciones, en caso de observación por datos no coincidentes esta se pronunciará de igual forma y se notificará en el domicilio real o procesal señalado.

II.- La nota o escrito que proporcione los datos requeridos, así como el correo enviado con el mismo fin, incorporados al expediente con su respectivo decreto, se equipararán y tendrán el valor de un acta suscrita voluntariamente por las partes ante la Autoridad Sumariante.

Artículo 4.- (Incumplimiento de Registro).-

I.- Los servidores o ex servidores municipales sujetos a proceso administrativo interno que no cumplan el mandato del artículo 2 de este decreto para la implementación de las notificaciones





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

electrónicas, deberán sujetarse a las publicaciones que se emitan en la página oficial del G.A.M.S., no pudiendo alegar posteriormente indefensión o lesión alguna al debido proceso ante su propia omisión, dejadez o negligencia.

II.- Las partes procesales que en un periodo de 5 días hábiles a partir de la última publicación con el aviso que refiere el parágrafo II del artículo 2 de este Decreto, que incumpliesen con la otorgación de datos para notificaciones electrónicas, serán notificadas en la página oficial del G.A.M.S. no pudiendo al efecto alegar indefensión o lesión alguna de derechos.

Artículo 5.- (Forma de la Notificación Electrónica).-

I.- Validados los datos de registro de la parte interesada, se tendrá por realizada la notificación por correo electrónico, Whatsapp proporcionadas por la parte o publicación en la Página oficial del G.A.M.S.; en la fecha y hora de su publicación por cualquiera de los medios antes mencionados; en todos los casos se deberá adjuntar el texto íntegro y legible de la resolución que se pone a conocimiento de la parte, además de proporcionar en el cuerpo del correo los datos que identifiquen el proceso, los datos de la parte a que se dirige la notificación y el nombre del servidor público municipal que la realiza.

II.- En caso de estar asistida la parte por el patrocinio de abogado registrado, se realizará la notificación electrónica en un solo correo dirigido a la dirección de correo de la parte y/o de su abogado, conforme haya sido impetrada.

III.- Para fines de acumulación de actuados en el expediente, realizada la notificación, el servidor municipal a cargo de la diligencia, imprimirá captura de pantalla dónde conste los datos de la notificación y la identificación de las resoluciones notificadas y la refrendará con su firma y sello al pie o reverso de la constancia de la diligencia, que deberá estar adjunta en el expediente procesal en su correspondiente orden cronológico.

IV.- Las Resoluciones adjuntas a las notificaciones electrónicas por el formato de los archivos y por seguridad para evitar la reproducción, falsificación y/o adulteración de las firmas de la Autoridad Sumariante y los servidores municipales de apoyo, no contendrán firma de estos; la cuenta oficial remitente del correo electrónico, la cuenta de Whatsapp y la página oficial del G.A.M.S., por las que se haya viabilizado la notificación, bastarán como viso y constancia de que la Resolución notificada emana de





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Autoridad Sumariante, sin perjuicio de que la parte interesada acreditando su interés legal solicite las copias legalizadas que considere convenientes de parte o todo el expediente del proceso.

Artículo 6.- (Oportunidad de la notificación electrónica).-

I.- Las notificaciones electrónicas, de igual manera que otros medios de notificación contemplados en procedimiento, se realizarán en los plazos previstos por el Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobado por Decreto Municipal N° 031/2016 de 29 de julio de 2016, a falta de plazos estipulados o casos no previstos en normativa municipal se aplicarán supletoriamente la Ley N° 2341, los Decretos Supremos: N° 23318 - A, 26237 y 27113.

II.- Las notificaciones electrónicas se realizarán en días y horas hábiles de la administración pública, salvo habilitación o prorrogas dispuesta por la Autoridad Sumariante.

Artículo 7.- (Presentación de Escritos por las Partes).-

I.- Los escritos, notas, informes, que conciernan a los procesos administrativos internos serán presentados de forma física en actuario de Autoridad Sumariante para su acumulación en el expediente con las firmas de sus suscribientes.

II.- Excepcionalmente, en caso de vencerse plazos procesales, las partes podrán presentar sus escritos en formato pdf. o jpg. exclusivamente al correo o correos electrónicos oficiales asignados para notificaciones electrónicas, debiendo los presentantes al día siguiente hábil proceder a la presentación física de su escrito, previa verificación del servidor público municipal correspondiente respecto a la coincidencia y contenido del escrito físico en contraste al documento digital, en caso de advertirse incongruencias, no se recibirá el escrito a la parte, siendo responsabilidad de la misma presentar en físico el documento enviado al correo, en caso de no haber observaciones y coincidir el tenor de ambos escritos, se recibirá el escrito con cargo de la fecha y hora del correo enviado para los efectos procesales del cómputo de plazo; esta excepcionalidad no permite a las partes presentar escritos con plazo en día u hora inhábil, debiendo estas sujetarse a procedimiento.

Artículo 8.- (De las Citaciones).-

Para los efectos del presente reglamento las citaciones con el Auto de Inicio del Proceso Administrativo Interno, al ser el primer acto oficial del proceso administrativo interno deberán realizarse de





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

manera personal o por cédula de manera primigenia; debiendo en caso de imposibilidad acreditar de manera documentada.

Ante la imposibilidad de realizar la citación con el Auto de Inicio del Proceso Administrativo Interno de manera personal o por cédula, de forma excepcional y previo informe se habilitará la notificación electrónica en los medios electrónicos previstos en el presente reglamento.

Artículo 9.- (De las Notificaciones en Procesos en Curso) .-

En el caso de procesos que se encuentren en curso también se aplicarán las notificaciones electrónicas, para cuyo efecto las y los procesados deberán registrar el correo o cuenta de whatsapp que consideren pertinente, conforme a lo previsto en el presente reglamento en el plazo de 5 días hábiles a partir de su publicación.

Título IV.- Disposiciones Finales.-

Disposición Final Primera.-

Al no haberse reglado en específico de forma anterior las disposiciones contempladas en este Decreto Municipal, ni existir normas en colisión con está, no corresponde la abrogación ni derogación de normas pretéritas.

Disposición Final Segunda.-

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

Para los efectos del conocimiento pleno del presente Reglamento la Autoridad Sumariante emitirá resolución expresa y general otorgando a los y las procesadas el plazo de 5 días hábiles para realizar el registro respectivo del medio electrónico para su notificación, esta resolución deberá ser remitida a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos que, bajo su responsabilidad, proceda a su difusión y/o socialización con todo el personal del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S.

La unidad de Soporte Técnico - Sistemas del G.A.M.S. en coordinación con la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S. y sus servidores públicos de apoyo, en el plazo de 5 días hábiles a la vigencia del presente reglamento registrará y/o habilitará las cuentas de correo electrónico y whatsapp autorizadas para la efectivización de las notificaciones electrónicas.

